



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 29 de abril de 2005

CIRCULAR N° 80

Ref: Modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros – Antecedentes de Directores de Accionistas Persona Jurídica

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay N° D/205/2005 de fecha 26 de abril de 2005, se aprobó la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, según el texto que se transcribe a continuación:

“Sustituir el Artículo 5 del TÍTULO II – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN del LIBRO I REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros el que quedará redactado de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 5 (Accionistas) Las entidades aseguradoras deberán informar el nombre de su o sus accionistas, especificando el porcentaje de participación en el capital social, acompañado con la siguiente información:

- I) I) Accionistas personas físicas:
 - a) a) Nombres y apellidos completos.
 - b) b) Domicilio comercial y real.
 - c) c) Documento de identidad o pasaporte.
 - d) d) Antecedentes personales acompañados de igual información que la requerida por el artículo 6 de la presente Recopilación para el Personal Superior.

- II) II) Accionistas personas jurídicas:
 - a) a) Denominación o nombre comercial.
 - b) b) Domicilio comercial.
 - c) c) Copia autenticada de los estatutos y, cuando se trate de entidades extranjeras, certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 - d) d) Memoria anual y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.
 - e) e) Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- f) f) Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.
- g) g) En relación al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo, deberán presentarse estados contables consolidados o documentación que acredite fehacientemente su patrimonio neto consolidado.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime suficientes.

La información a que refieren los literales d) y g) deberá presentarse anualmente, dentro de los 150 (ciento cincuenta) días corridos del cierre del ejercicio económico. La no presentación de la misma podrá dar origen a la aplicación de sanciones a las entidades aseguradoras correspondientes, a juicio de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Toda modificación de la Calificación mencionada en el literal e), así como las variaciones que operen en la cadena de accionistas referidas en el literal f), deberán ser informadas dentro de los diez días hábiles de producida”.

Cra. Ana Ma. Acosta y Lara
Superintendente de Seguros y Reaseguros